

## Artículo 19

Para las prestaciones dispensadas durante el período de incapacidad laboral transitoria, en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán por analogía las disposiciones de los artículos 8.º al 15 y 17 y 18 del presente Acuerdo.

## Artículo 20

Los reembolsos previstos en el artículo 3.º del Acuerdo complementario se efectuarán por medio de los Organismos de enlace para cada año civil en el curso del primer semestre del año siguiente.

A fines de simplificación administrativa y con la conformidad de las Autoridades competentes de ambas Partes contratantes, los Organismos de enlace podrán acordar para todos los casos o ciertos grupos de casos que se reembolsen los gastos mediante pago de sumas globales que sustituyan a los cálculos individuales de gastos.

## Artículo 21

Por lo que se refiere a las prestaciones de enfermedad y maternidad dispensadas en aplicación del artículo 1.º, párrafo 1, apartados a), c) y d), del Acuerdo complementario, el reembolso se efectuará sobre la base de los gastos reales, tal y como resulten de la contabilidad de los Organismos correspondientes.

A tal efecto, los Organismos de enlace se notificarán al término de cada semestre sobre la base de liquidaciones individuales, conforme al modelo que se establezca, los datos justificativos necesarios.

## Artículo 22

Los gastos resultantes de las inspecciones médicas efectuadas por el Organismo del lugar de estancia a petición del Organismo competente estarán a cargo de este último.

Estos gastos se establecerán por el Organismo acreedor según sus tarifas y serán reembolsados por el Organismo deudor a través de los Organismos de enlace mediante presentación de una liquidación individual conforme al modelo que se establezca.

Sin embargo, las Autoridades competentes podrán proveer de común acuerdo otras modalidades de pago y especialmente los reembolsos a tanto alzado.

## Artículo 23

El artículo 78 del Acuerdo administrativo número 1, de 12 de agosto de 1963, quedará redactado como sigue:

## «Artículo 78

Párrafo 1.—Los Organismos de enlace serán:

En España:

a) Para la asistencia sanitaria por maternidad, incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral, así como para las prestaciones de protección a la familia y desempleo, el Instituto Nacional de Previsión.

b) Para las distintas situaciones y contingencias protegidas por los regímenes especiales que comprenden a los trabajadores agropecuarios, servicio doméstico y estudiantes, el Instituto Nacional de Previsión; y

c) Para las prestaciones correspondientes a las situaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, asistencia social y acción formativa, así como para la protección de los trabajadores autónomos no agropecuarios, el Servicio de Mutualidades Laborales.

En Portugal:

La Caixa Central de Segurança Social dos Trabalhadores Migrantes.

## Párrafo 2

Las Autoridades competentes de los dos países podrán designar nuevos Organismos de enlace para la aplicación de la Seguridad Social a grupos de trabajadores protegidos por otros regímenes especiales y alterar la competencia asignada a los que se especifican en el presente artículo.»

## Artículo 24

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo complementario de 16 de mayo de 1968.

Hecho en Lisboa el 16 de mayo de 1968, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, haciendo fe igualmente dichos textos.

Por el Gobierno español,  
José Ibáñez-Martín

Por el Gobierno portugués,  
Franco Nogueira

Conforme con el artículo 24 el presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de mayo de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de junio de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1340/1968, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a determinados funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas.

La aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los que ocupan plazas no escalafonadas requiere un estudio previo de cada una de ellas a fin de conocer las diversas circunstancias que las configuran e inciden sobre quienes las desempeñan.

Plasmada esta tarea en los Decretos mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de tres de marzo, mediante la clasificación de gran número de ellas, es necesario realizar idéntica clasificación con otro nuevo grupo de plazas ya estudiado para que al aplicarles las normas del primero de los Decretos mencionados se lleve a cabo la acomodación reclamada por la Ley de Retribuciones.

Por razones de sistema y para seguir una línea homogénea con la clasificación iniciada en los Decretos que se acaban de aludir, se ha seguido a estos solos efectos también en el presente la denominación y numeración funcional-económica de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, serán íntegramente de aplicación a las plazas no escalafonadas que se detallan en las relaciones anexas y a las que corresponderán los coeficientes que en las mismas relaciones se asignan.

Artículo segundo.—La selección de los aspirantes a ingreso en las plazas relacionadas en el anexo I de este Decreto y en los mismos anexos de los Decretos mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, y quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, cuando sea necesaria su provisión, y no sea posible incorporarlas a Cuerpo, se hará mediante oposición libre.

Artículo tercero.—El contenido de las disposiciones finales del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, serán de aplicación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, contándose el plazo de cuatro meses a que se refiere la disposición final primera del mismo, a partir de su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», computándose sus efectos económicos desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## ANEXO I

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD				
306.116	<i>Instituto Nacional del Cáncer.</i> 2 Auxiliares de Rayos X .....	2 Enfermeras Auxiliares de Rayos X ...	1,9	283 y 284
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>				
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.113	<i>Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.</i> 1 Director Médico ..... 1 Médico Analista ..... 2 Médicos Auxiliares ..... 1 Profesor de Dibujo .....	— — — —	4,0 4,0 4,0 2,3	3.817 3.818 3.819 y 3.820 3.821
347.114	<i>Colegio Nacional de Sordomudos.</i> 1 Profesor de Dibujo ..... 1 Maestro de Taller de Carpintería ... 1 Profesora de Modistería .....	— — —	2,3 1,9 1,9	3.822 3.823 3.824
DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES				
348.115/5	<i>Restauración de Obras de Arte.</i> 1 Auxiliar de Talleres .....	—	1,9	1.099
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL				
404.114/1	<i>Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.</i> 2 Microfotógrafos .....	2 Microfotógrafos especialistas en Ciencias, sin título .....	2,6	1.362 y 1.363

## ANEXO II

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>				
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.113	<i>Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.</i> 1 Profesor de Cantos Escolares y de Música ..... 1 Odontólogo ..... 1 Profesora de Corte y Confección ... 1 Ayudante de Laboratorio y de Material de Enseñanza .....	— — — —	2,3 4,0 2,3 1,9	3.825 3.826 3.827 3.828
347.114	<i>Colegio Nacional de Sordomudos.</i> 1 Profesora numeraria para Enseñanzas del Hogar ..... 1 Regente de la Imprenta, Maestro de Tipografía ..... 1 Maestra de Taller de Costura .....	— — —	2,1 1,9 1,9	3.829 3.830 3.831

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
	1 Maestro de Taller de Encuadernación .....	—	1,9	3.832
	1 Médico de Medicina general .....	—	4,0	3.833
	1 Médico Otorrinolaringólogo .....	—	4,0	3.834
	1 Médico Psiquiatra y Psicotécnico ...	—	4,0	3.835
	1 Médico Oftalmólogo .....	—	4,0	3.836
	1 Capellán .....	—	2,1	3.837
	1 Profesora numeraria de Cultura Primaria .....	—	2,3	3.838
	1 Profesora de Educación Física .....	—	1,9	3.839
	1 Maestro operario de Taller de Zapatos .....	—	1,9	3.840
	1 Maestro operario de Sastrería .....	—	1,9	3.841
	1 Maestro operario de Mecánica .....	—	1,9	3.842
	1 Maestro operario de Fotograbado ...	—	1,9	3.843
	1 Profesor de Enseñanza Artística ...	—	1,9	3.844
	1 Profesor numerario de Modelado y Talla .....	—	1,9	3.845

## ANEXO III

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA				
SUBSECRETARÍA				
341.112/5	<i>Auxiliares Técnicos.</i>			
	1 Funcionario .....	1 Mecánico Electricista .....	1,4	3.846
341.113/3	<i>Construcciones Civiles y Monumentos.</i>			
	2 Aparejadores del Servicio de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles .....	—	3,6	3.847 y 3.848
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.113	<i>Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.</i>			
	1 Directora .....	—	4,5	3.849
	1 Secretaria .....	—	4,5	3.850
347.114	<i>Colegio Nacional de Sordomudos.</i>			
	2 Profesores numerarios de Cultura Primaria .....	—	2,3	3.851 y 3.852
	1 Auxiliar de Cultura Primaria .....	—	2,3	3.853
	1 Profesor de Educación Física .....	—	1,9	3.854
345.111/4	DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
	1 Profesor numerario de Religión ...	1 Profesor Especial numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy .....	2,9	3.855

## ANEXO IV

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
DIRECCIÓN GENERAL DE SAGURIDAD				
308.122/1	4 Matronas .....	—	1,5	3.856 al 3.859

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>				
SUBSECRETARÍA				
<i>Subalternos.</i>				
341.112/5	2 Funcionarios .....	1 Portero del Conservatorio de Música de Bilbao .....	1,3	3.860
		1 Portero del Conservatorio de Música de Málaga .....	1,3	3.861
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL				
346.113	<i>Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.</i>			
	1 Profesor Auxiliar numerario .....	—	2,3	3.862
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
347.113	<i>Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.</i>			
	3 Maestras Auxiliares .....	—	2,3	3.863 al 3.865
	1 Maestra número 3 .....	—	2,3	3.866
OBLIGACIONES A EXTINGUIR				
618.117	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i>			
	3 Profesores de Idiomas .....	—	4,0	2.882 al 2.884
618.116/1	<i>Escuela de Trabajo de Tetuán.</i>			
	1 Director .....	—	4,5	3.867
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR				
625.111	<i>Dirección General de Urbanismo.</i>			
	3 Fotografos planimétricos .....	—	1,9	3.536 al 3.538

## ANEXO V

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
308.122/1	<i>Dirección General de Seguridad.</i>			
	1 Matrona .....	—	—	3.868
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>				
SUBSECRETARÍA				
<i>Administrativos.</i>				
341.112/5	1 Funcionario a 15.720 pesetas .....	—	—	3.869
	1 Funcionario a 13.320 pesetas .....	—	—	3.870
	2 Funcionarios a 9.000 pesetas .....	—	—	3.871 y 3.872
<i>Auxiliares Técnicos.</i>				
341.112/5	1 Funcionario .....	—	—	3.873
<i>Subalternos.</i>				
341.112/5	11 Funcionarios .....	—	—	3.874 al 3.884
341.113/3	<i>Construcciones Civiles y Monumentos.</i>			
	1 Arquitecto Inspector vocal permanente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles (Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas) .....	—	—	3.885

Numeración funcional económica	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coefficiente	Número de orden
	2 Aparejadores del Servicio de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles .....	—	—	3.886 y 3.887
	DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.111/6	<i>Universidad de La Laguna.</i>			
	1 Secretario general .....	—	—	3.888
	DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS			
344.121/6	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.</i>			
	2 Auxiliares administrativos de Laboratorio .....	—	—	3.889 y 3.890
	2 Serenos .....	—	—	3.891 y 3.892
344.121/6	<i>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.</i>			
	2 Auxiliares administrativos de Laboratorio .....	—	—	3.893 y 3.894
	2 Serenos .....	—	—	3.895 y 3.896
	DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.113	<i>Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.</i>			
	1 Director Médico .....	—	—	3.897
	1 Maestra número 4 .....	—	—	3.898
	1 Maestra número 5 .....	—	—	3.899
	1 Maestra número 6 .....	—	—	3.900
	3 Maestras Auxiliares .....	—	—	3.901 al 3.903
347.114	<i>Colegio Nacional de Sordomudos.</i>			
	1 Profesor numerario Inspector del Estado .....	—	—	3.904
	1 Profesor numerario de Cultura Primaria .....	—	—	3.905
347.117/3	<i>Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.</i>			
	1 Arquitecto-Ayudante .....	—	—	3.906
	3 Delineantes .....	—	—	3.907 al 3.909
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR			
618.111/1	<i>Escuelas del Magisterio (Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase).</i>			
	4 Auxiliares a 11.400 pesetas .....	—	—	3.910 al 3.913
	3 Auxiliares a 9.600 pesetas .....	—	—	3.914 al 3.916
618.111/2a	<i>Escuelas de Magisterio de Madrid número 1.</i>			
	2 Auxiliares a 9.600 pesetas .....	—	—	3.917 y 3.918
618.114	1 Palafrenero de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago de Compostela .....	—	—	3.919
618.116/2	<i>Archivos y Bibliotecas de la Zona Norte de Marruecos.</i>			
	1 Auxiliar .....	—	—	3.920
618.116/3	<i>Profesorado Auxiliar del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán.</i>			
	1 Profesor Auxiliar de Arabe .....	—	—	3.921
618.116/4	<i>Profesorado del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán.</i>			
	1 Profesor de Arabe vulgar .....	—	—	3.922
	1 Profesor de Bereber .....	—	—	3.923